

CRISTANCHO ABOGADOS
PENSIONES

Popayán 25 de febrero de 2021

Doctora

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juez Sexta Administrativo de Popayán

E. S. D.

Radicado: 2005-1877

Demandante: NELSON OVIDIO CASTRO MOLANO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
PROCESO EJECUTIVO

ASUNTO: Presento liquidación actualizada del crédito y manifiesto que la entidad demandada UGPP después de la entrega del título judicial, adeuda los siguientes conceptos a la fecha de hoy, tal como lo demuestro en la siguiente liquidación:

PRIMERO: El Auto Interlocutorio I-560 de 22 de julio de 2020 dispone lo siguiente:

“Por lo anterior el juzgado Dispone:

(...)

TERCERO: *Téngase como saldo para el cumplimiento de la obligación por parte de la entidad ejecutada, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$39.759.851) mcte, por concepto los intereses moratorios (artículo 177 CPACA) causados exactamente.....”*

SEGUNDO: Que El Auto Interlocutorio I-560 de 22 de julio de 2020 que aprobó la liquidación fue notificado el 23 de julio de 2020, quedando en firme el día martes 28 de julio de 2020, es decir tres días después de notificado en estados.

TERCERO: La entidad consigna 5 meses después de estar en firme el anterior auto, el día 18 de diciembre de 2020 el valor de \$10.819.518 de pesos mcte, a través de depósito judicial a órdenes del juzgado.

CUARTO: El juzgado a través de Auto I-108 de 5 de febrero de 2021 ordena la entrega del título judicial por valor de \$10.819.518 de pesos MCte. y establece que queda un saldo pendiente de \$28.940.332.5 de pesos mcte.

QUINTO: Que siguiendo lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P. se presenta la siguiente liquidación actualizada a la fecha de presentación de este oficio, teniendo claro que la entidad debía cancelar los valores ordenados por su señoría de \$39.759.851 mcte desde el mismo momento de la firmeza del auto que lo decreto, es decir el 23 de julio de 2020, pero no fue sino hasta cinco meses después donde la entidad consigna un valor parcial en depósito judicial por valor de \$10.819.518 de pesos MCte, **y no cancela la totalidad de lo ordenado por su señoría en Autol-560 de 22 de julio de 2020**, por lo cual se han generado los siguientes conceptos:

CRISTANCHO ABOGADOS
PENSIONES

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora por pago tardío

LO ORDENADO EN AUTO I 560
DE 22 JULIO DE 2020..... \$ 39,759,851.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	% MORATORIOS
28/07/2020	31/07/2020	9	2.020	\$ 240,944.70
01/08/2020	31/08/2020	31	2.030	\$ 834,029.14
01/09/2020	30/09/2020	30	2.050	\$ 815,076.95
01/10/2020	31/10/2020	31	2.020	\$ 829,920.62
01/11/2020	30/11/2020	30	2.000	\$ 795,197.02
01/12/2020	18/12/2020	18	1.960	\$ 467,575.85
Total Intereses de Mora				\$ 3,982,744.28
Subtotal				\$ 43,742,595.28
(-) Abono realizado 18/12/2020				\$ 10,819,518.00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 3,982,744.28

<i>Abono a Capital</i>	\$ 6,836,773.72
Subtotal Obligación	\$ 32,923,077.28

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL

\$ 32,923,077.28

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	% MORATORIOS
19/12/2020	31/12/2020	13	1.960	\$ 279,626.67
01/01/2021	31/01/2021	31	1.940	\$ 659,997.96
01/02/2021	24/02/2021	24	1.970	\$ 518,867.70
Total Intereses de Mora				\$ 1,458,492.33
Subtotal				\$ 34,381,569.61

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 39,759,851.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 5,441,236.61
Abonos (-)	\$ 10,819,518.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 34,381,569.61

SEXTO: Que como se demuestra contablemente lo que la entidad esta adeudando a la fecha de hoy no es lo manifestado en el Auto I-108 de 5 de febrero de 2021 de \$28.940.332.5 de pesos mcte., que de acuerdo a lo estipulado en el art 446 del CGP las partes pueden presentar liquidación en cualquier momento, y que la entidad al realizar el abono de los \$10.819.518 de forma tardía y no cancelar la totalidad de lo ordenado por su señoría de \$39.759.851 pesos, **se ha generando una deuda a la fecha de hoy de \$34.381.569.61 de pesos.**

SEPTIMO: De acuerdo a lo anteriormente demostrado, con el debido respeto **SOLICITO** a su señoría no dar por terminado el proceso, y continuar con la ejecución

CRISTANCHO ABOGADOS
PENSIONES

del crédito por los \$34.381.569.61 de pesos liquidados a la fecha de hoy y por todo valor faltante de cancelar por la UGPP, tanto de costas como de agencias en derecho.

Atentamente,

JUAN PABLO CRISTANCHO M.
C.C. 94.460.095 de Cali
T.P. Nro. 143.437 del C. S. de la J.
Edificio Edgar Negret Ofc. 513 Popayán.
Cristanchoabogados2013@gmail.com